

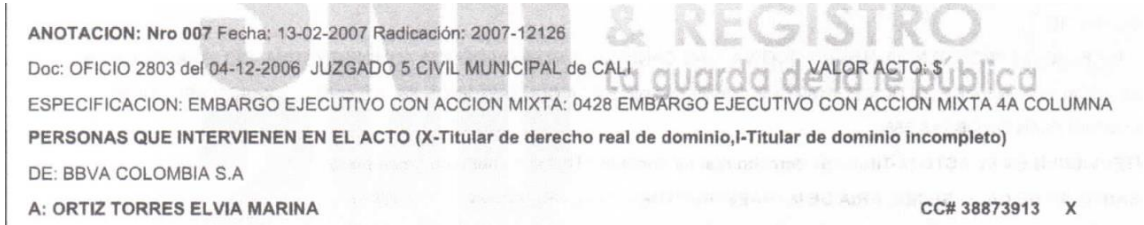
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. – NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ELVIA MARINA ORTIZ TORRES – C.C. 38.873.913
RADICACIÓN: 76001400300520060070600
AUTO ORDENA FIJAR AVISO Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 24 de abril de 2024. A despacho del señor Juez con memorial de la parte demandada en la que solicita la reproducción del oficio de levantamiento del embargo. Sin embargo, obra constancia que el expediente no fue encontrado. Sírvasse proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 985
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-679827, se registró la medida cautelar de embargo con soporte en el oficio No. 2803 del 4 de diciembre de 2006, orden dada dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BBVA COLOMBIA S.A., con NIT. 860.003.020-1 en contra de la señora ELVIA MARINA ORTIZ TORRES con C.C. 38.873.913, a saber:



En consecuencia, partiendo del hecho de que se efectuó una búsqueda exhaustiva para dar ubicación al expediente en mención, no siendo posible su ubicación o información sobre su paradero, ya que como vemos la orden data del año 2006, y siendo necesario emitir los oficios de levantamiento instados por la parte entonces demandada, dispone el despacho que por Secretaria se fije un aviso por el término de 20 días, a fin de que los interesados ejerzan sus derechos, de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaria se fije un aviso por el término de 20 días, a fin de que los interesados ejerzan sus derechos, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: UNA VEZ vencido el término de la publicación del aviso, regrese al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca a todos los Jueces Civiles, el inicio

del presente trámite, para dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida en contra de la señora **ELVIA MARINA ORTIZ TORRES con C.C. 38.873.913** con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios de desembargo. **Por secretaria líbrese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor.**

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

04

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b366fbdebb0f15b52c56da2f46a9dbf46164ed4a0adbb9d238ce90277445bea**

Documento generado en 24/04/2024 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>